



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 787
Radicado	05088 31 03 002 2022 00201 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Guillermo de Jesús Cardenas Rojas
Asunto	Libra mandamiento de pago

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **GUILLERMO DE JESUS CARDENAS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero referidas en unidades de valor real (UVR):

• **PAGARÉ No. 88160377**

A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (510148,3946 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **17 DE MAYO DE 2022 (304.3801 UVR)** representan la suma de **(\$155.279.019) M/CTE.**

B. Por el interés moratorio equivalente al 11,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE ENERO DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 17 DE MAYO
1	15 DE ENERO DE 2022	1.987,9672	\$ 605.097,66
2	15 DE FEBRERO DE 2022	1.987,3209	\$ 604.900,93
3	15 DE MARZO DE 2022	2.140,3658	\$ 651.484,76
4	15 DE ABRIL DE 2022	2.140,3243	\$ 651.472,12
5	15 DE MAYO DE 2022	2.140,3143	\$ 651.469,08
	TOTAL	10.396,2925	\$ 3.164.424

D. Por el interés moratorio equivalente a **11,25%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **7,5% e.a**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 4216 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, incorporado en el Pagaré No. 88160377, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE ENERO DE 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 17 DE MAYO
1	15 DE ENERO DE 2022	3.146,6505	\$ 957.777,79
2	15 DE FEBRERO DE 2022	3.134,6334	\$ 954.120,03
3	15 DE MARZO DE 2022	3.122,6202	\$ 950.463,45
4	15 DE ABRIL DE 2022	3.109,6818	\$ 946.525,26
5	15 DE MAYO DE 2022	3.096,7438	\$ 942.587,19
	TOTAL	15610,3297	\$ 4.751.473

En lo referente a los seguros que se reclaman su cobro no será atendido por cuanto no forman parte del título.

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **01N-5376229 // 01N-5376217** objeto del gravamen hipotecario, de propiedad del demandado **GUILLERMO DE JESUS CARDENAS ROJAS** identificada con C.C. No. 88160377. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Norte.

TERCERO. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Hágasele saber a la parte ejecutada, que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, ambos contados desde el día siguiente a su notificación del presente auto.

Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020 y por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

QUINTO. Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO. La parte demandante deberá conservar los originales de los títulos valores aportados en mensaje de datos hasta cuando el juez en su debida oportunidad lo requiera, bien de oficio o a solicitud de la parte ejecutada.

SEPTIMO. - RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ portadora de la T.P. No. 198584 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0842e7de8a34d566ed373846de3dee28c45a6727eceb93e9dc1ec79000b1e0**

Documento generado en 08/09/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>